



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225

San Isidro, 17 SET. 2010

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 24° de la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que; *“Las Municipalidades distritales y Provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su ámbito del Cercado, identificarán los predios, regístralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”.*

Que, la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades Distritales declarar de oficio la Habilitación Urbana de los predios, que previamente se han identificado en zonas urbanas consolidadas y que se encuentran inscritas en el Registro Público como rústicos.

Que, la Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, de conformidad con lo expresado en el artículo 24° de la Ley 29090, no se encuentra sujeta a los aportes de habilitación urbana, asimismo de acuerdo a lo establecido en la Norma TH.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las Habilitaciones para usos especiales no están obligadas a entregar aportes de habilitación urbana puesto que por sus características constituyen parte del equipamiento urbano de la ciudad.

Que, la Municipalidad de San Isidro es propietaria del terreno de 56,693 metros cuadrados ubicado en las cuadras 15 y 16 de la Av. Augusto Pérez Aranibar (ex Av. Del Ejército), utilizado en su mayor parte para actividades deportivas y algunas oficinas municipales, colindando con áreas igualmente consolidadas del distrito de Miraflores y los terrenos ribereños de la Costa Verde, hacia la que tiene un frente mayor a 400 metros lineales;

Que, dicha propiedad se encuentra inscrita en el asiento N° C0002 de la Partida Electrónica N° 41364491, en mérito a la Resolución N° 036-2006/SBN-GO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales de fecha 6 de abril del año 2006, la Resolución Suprema N° 334-73-VI-DB de fecha 24 de julio del año 1973, modificada por Resolución Suprema N° 205-77/VC-4400 de fecha 01 de setiembre del año 1977;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 085-2010-1300-GDU/MSI de fecha 10.08.2010, eleva la propuesta de la habilitación urbana de oficio del terreno, la misma que se encuentra sustentada en el Informe N° 703-2010-1310-SCIN-GDU/MSI de la Subgerencia de Catastro Integral, que establece y sustenta técnicamente que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para que la Municipalidad de San Isidro declare urbano de oficio el mencionado predio de propiedad de la Municipalidad de San Isidro.

Que, se requiere el sinceramiento y la incorporación formal de dicho predio al área urbana, posibilitando la definición futura de áreas y linderos de los sub lotes que actualmente conforman el lote único y que están a cargo de terceros prestando servicios en apoyo a la comunidad, por lo que se considera necesario se tramite la habilitación urbana de dicha zona.

Estando al Informe N° 703-2010-1310-SCIN-GDU/MSI de la Subgerencia de Catastro Integral, al Informe N° 085-2010-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 858-2010-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo expuesto del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR habilitado de oficio el terreno de 56,693.00 M² ubicado en las cuadras 15 y 16 de la Av. Augusto Pérez Araníbar (ex Av. Del Ejército) del distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que viene siendo utilizado en su mayor parte para actividades deportivas, inscrito en la Partida Electrónica N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, de acuerdo al plano N° D-01 que se aprueba con la presente resolución.

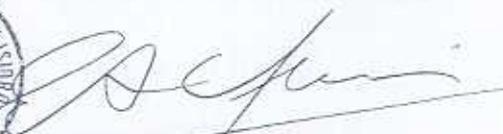
ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el área bruta total de 56,693.00 M², que se declara habilitada de oficio como urbana en el artículo precedente corresponde a una manzana y lote único.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la inscripción registral de uso rústico a urbano del lote único que conforma la habilitación urbana de oficio que se aprueba de acuerdo al plano N° D-01, el mismo que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOZCASE, a partir de la presente resolución como la urbanización "VISTAMAR", al terreno materia de la habilitación urbana de oficio.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

